



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2022 00372 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo- Menor cuantía.*  
**Demandante:** *Kelly Johana Alegría Navarro.*  
**Demandado(a):** *Paola Yineth Cuervo Delgado.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que la presente demanda ejecutiva es un proceso de menor cuantía, la parte demandante acredite su derecho de postulación de lo contrario deberá actuar a través de apoderado judicial; por tanto, deberá allegarse poder suficiente para actuar, en el que se le autorice para impetrar la demandada contra la aquí demandada; asimismo en el mandato especifique la causa del litigio y la cuantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 *ibídem*, el cual expresa que: “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandante al apoderado.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

3. Alléguese, copia legible del título valor (letra).

4. Adecúese el acápite de la cuantía, por lo que no sola basta con señalar que este juez es competente en razón a la cuantía, sino que deberá señalarse conforme lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

5. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE (),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b401355462a35ced6eeaf4ea4be56dd9f6ef9159152738ed6a027016446e4e2**

Documento generado en 04/05/2022 05:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**